

## No hay prejudicialidad penal si la inspección tributaria y el proceso penal versan sobre distintos conceptos impositivos pero con los mismos hechos

*El Tribunal Supremo dicta Sentencia de Unificación de Doctrina y señala que la Administración Tributaria debe paralizar su inspección cuando se está conociendo de los mismos hechos en sede penal aunque los conceptos tributarios investigados sean distintos, siempre que se refiera a los mismos hechos y periodo impositivo*

El Tribunal Supremo dictó el pasado 18 de octubre una sentencia en unificación de doctrina en la que se pronuncia sobre el instituto de la prejudicialidad penal basada en el principio non bis in ídem cuando las actuaciones inspectoras de la Administración Tributaria versan sobre mismos hechos que los que se están viendo en un procedimiento penal, pero que afectan a distintos conceptos tributarios.

El recurrente había sancionado en sede administrativa al considerar la inspección tributaria que las facturas presentadas en la liquidación del Impuesto de Sociedades (IS) y del IVA eran falsas. Al mismo tiempo, los mismos hechos (si las facturas reflejaban o no operaciones reales) estaban siendo investigadas judicialmente por un juzgado de instrucción penal respecto a uno solo de los impuesto (IS).

El recurrente sostenía que existía prejudicialidad penal y por tanto obligación de paralizar las actuaciones inspectoras, dado que los hechos sobre los que estaba conociendo el juez penal eran los mismos que habían determinado las sanciones tributarias, en base a ...